

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

128**GETAFE NÚMERO 6**

EDICTO

En el presente procedimiento juicio verbal sobre desahucio 622 de 2010 seguido a instancias de don Adolfo Robles Escolar y doña Rosa María Aguilar Víboras frente a don Carlos del Pozo Girona se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 25 de 2011

En Getafe, a 28 de febrero de 2011.—Vistos por doña Gemma Dolores Solé Mora, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Getafe, los presentes autos de juicio verbal número 622 de 2010, seguidos a instancias de don Adolfo Robles Escolar y doña Rosa María Aguilar Víboras, representado por la procuradora doña Gloria Rubio Sanz contra don Carlos del Pozo Girona, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio, por falta de pago de las rentas de local de negocio y reclamación de rentas debidas.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña Gloria Rubio Sanz en representación de don Adolfo Robles Escolar y doña Rosa María Aguilar Víboras contra don Carlos del Pozo Girona, en situación procesal de rebeldía, declaro:

1. La resolución y extinción del contrato de arrendamiento del piso sito en Getafe en la calle Magallanes, número 2, portal 5, ático A, y de las plazas de garaje 115 y 116, ubicado en sótano o, inscritos en el registro de la propiedad número 2 de Getafe, fincas registrales 31.773 y 31.874, condenando a la demandada al lanzamiento del precitado piso y de sus anejos, con las plazas de garaje, y a ponerlo a disposición de la actora, dejando libre, vacua y expedita, sin necesidad de ningún trámite, y todo lo conducente a que en definitiva se produzca la recuperación de los aludidos inmuebles, remitiéndose el oportuno comunicado al servicio común de notificaciones y embargos, así como oficiando, de ser necesario, a la Policía Municipal para la asistencia de la comisión judicial, autorizando inclusive si fuera necesario la intervención de cerrajero para la apertura de la vivienda, con apercibimiento legal de retirar todas las cosas que no sean objeto de este título, y en el supuesto de que no las retirase se considerarán como bienes abandonados a todos los efectos.

2. Condenando a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 8.360 euros, en concepto de cantidades adeudadas, vencidas líquidas y exigibles, correspondientes a la renta del arrendamiento de diciembre de 2009 y enero a julio de 2010, ambos inclusive.

3. Asimismo se condena a la parte demandada al pago de las rentas debidas que se devenguen con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca, tomándose como base de liquidación las rentas futuras el importe de la última mensualidad, es decir, 1.040 euros, y que a la fecha de hoy ascienden a 7.315 euros.

4. Con expresa condena de la parte demandada al pago de los intereses legales de dichas cantidades desde la fecha de presentación de la demandada hasta la presente resolución (1.101 y 1.106 CC) así como los intereses legales incrementados en dos puntos, desde esta, una vez firme, hasta su completo pago, en virtud de lo establecido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5. Con expresa condena de la parte demandada al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá ser preparado ante este juzgado dentro de los cinco días siguientes a contar a partir de su notificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo será necesario para la admisión del recurso contra la presente resolución que se acredite por la parte recurrente la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, "Banesto" número 2385 0000 00 0622 10.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



Y encontrándose dicho demandado, don Carlos del Pozo Girona, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Getafe, a 24 de marzo de 2011.—El secretario judicial (firmado).

(02/3.521/11)